

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3382

Número del expediente 4.644

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Ricardo Martel, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Santa Elena*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio conocido por cerro de Calderuela, en Pedrique, propiedad de D. Fernando Muñoz Sepúlveda, que linda al Norte con los Requemaos; al Levante con las casas de la mina; al Sur con el cerro Civico, y al Poniente con el cerro Martinejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cúspide del cerro de Calderuela; desde dicho punto de partida se medirán con dirección al Norte 300 metros; con dirección á Levante 900 metros; con direc-

ción al Sur se medirán 400 metros; con dirección á Poniente se medirán 900 metros, y de Poniente á Norte se medirán 100 metros, con lo que quedan designadas las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3383

Número del expediente 4.642

Hago saber: que por D. Manuel Castroverde García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Rafael 2.º*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y parage conocido con el nombre de cerro de San Onofre, terreno de olivar, de D. Fernando Sepúlveda, vecino de Córdoba, que lindan por todos rumbos con terrenos de dicho olivar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un socavón mamposteado que existe á la izquierda y próximo á la vereda de Villaharta á la Calera, en la falda Sur del cerro de San Onofre; desde dicho punto se medirán 350 metros en dirección Nordeste, ó sea en la que determina dicho socavón; en sentido opuesto 250, y perpendicularmente á esta línea 100 metros á cada lado de ella, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3384

Número del expediente 4.636

Hago saber: que por D. José María Prados y Luque, vecino de Benamejí, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Jesús de las Penas*, de mineral hulla, sita en el término de Encinas Reales y cortijo del Zurreón y Paño-Cabezas; lindan al Norte y Este con tierras del cortijo del Zurreón, y al Sur y Oeste con tierras del cortijo de Paño-Cabezas, los cuales, como el interior del perímetro que pertenece á ambos cortijos, corresponden en propiedad á los herederos del señor Duque de Medinaceli; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida aquel en que el camino que vá desde Encinas Reales á las huertas llamadas de los Arcos en la ribera del Genil, próximo en casi todo su trayecto al arroyo del Pilar, se corta por una cañada que desde este camino sube en dirección Nordeste al Perojil y cañada de Molina con una vereda que sobre aquella cañada existe. En este punto de partida existe un pequeño perezón destinado á recojer aguas y alpechines del arroyo del Pilar, que en él se une el camino y cañada mencionada, y está situado por encima y

al Norte del cerro del Naipe. Desde ese punto de partida se medirán, en dirección al Este, 100 metros y se clava la 1.ª estaca; desde esta al Norte se medirán 200 metros clavándose la 2.ª; desde esta en dirección al Oeste 400 metros clavándose la 3.ª; desde esta á la 4.ª en dirección al Sur 600 metros; de la 4.ª á la 5.ª en dirección al Este 400 metros, y de la 5.ª á la 1.ª en dirección al Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias denunciadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Noviembre de 1900. —El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3385

Número del expediente 4.637

Hago saber: que por D. José María Prados y Luque, vecino de Benamejí, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Mariano*, de mineral hulla, sita en el término de Encinas Reales y cortijo del Zurreón; linda por el Norte con el cerro de los Chocorros, en el sitio llamado Perojil; por el Oeste con tierras de José Reina, D. Cayetano Prados Moyano y otros; por el Sur con herederos de Don Mariano Prados Benítez y el río Genil, y por el Este con dichos herederos y más tierras del cortijo del Zurreón, al que pertenece el perímetro denunciado y los terrenos colindantes. Todos estos terrenos son propiedad de los herederos del señor Duque

(Sigue á la 4.ª plana.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

Número

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.	
	CORDOBA.....	D. Rafael González.....	Secretario...											
	Idem.—Hospicio.....	Francisco Cantueso.....	Elemental ...											
		Enrique Jiménez.....	"											
		José Moreno.....	"											
		Manuel Amaya.....	"											
		Antonio Fernández.....	"											
		Rafael López.....	"											
		José Luque.....	"											
	Idem.—Patronato.....													
	FUENTE LA LANCHA.....	1891 á 92.....												
		1892 á 93.....												
		1896 á 97.....												
	FUENTE OBEJUNA.....	1888 á 89.....												
		1890 á 91.....												
		1891 á 92.....												
		1892 á 93.....												
	HINOJOSA DEL DUQUE...	1890 á 91.....												
	SANTA EUFEMIA.....	1891 á 92.....												
		1892 á 93.....												
	VALSEQUILLO.....	1887 á 88.....												
	VILLAHARTA.....	1888 á 89.....												
		1889 á 90.....												
		1890 á 91.....												
	Aumento gradual.....	1889 á 90.....												
		1890 á 91.....												
		1891 á 92.....												
		1892 á 93.....												
		1893 á 94.....												
		1894 á 95.....												
TOTAL RESULTAS HASTA EL EJERCICIO														
1	ADAMUZ.....	D. Rafael Herencia.....	Elemental...	275		68 75		90						
2		Diego Carmona.....	Auxiliar ...	156 25		"		90						
3		D. <sup>a</sup> Ana Rael.....	Elemental...	275		68 75		90						
4		Dolores Cano.....	"	275		68 75		90						20
5	AGUILAR.....	D. Manuel Madueño.....	Superior.....	406 25		101 56			30					1 á —
		Juan Reina.....	"					49	11					4
		Manuel Romero.....	Elemental...	343 75		85 94		90						30
		Antonio Galviz.....	"	343 75		85 94		90						
		D. <sup>a</sup> Gracia Gutiérrez.....	"	343 75		85 94		90						
		Ana Romero.....	"	343 75		85 94		90						
		Teresa González.....	"	343 75		85 94		90						
		Carmen García.....	Párvulos...	343 75		85 94		90						1 30
		Ana Megias.....	Auxiliar ...	206 25		"			90					— á —
		D. Luis Carmona.....	Adultos.....	250		62 50		90						4 6
		Francisco Velasco.....	Elemental...	156 25		39 06		90						
	(a) Zapateros.....	D. <sup>a</sup> Magdalena Garrido.....	"	156 25		39 06		90						
	Idem.....	D. José Ventura.....	"	206 25		51 56		90						
	ALCARACEJOS.....	D. <sup>a</sup> Pascasia Cartán.....	"	206 25		51 56		90						
		D. <sup>a</sup> Consolación Areales.....	"	275		68 75		90						
	ALMEDINILLA.....	D. Marcos J. Baldó.....	"	275		68 75		90						
		D. <sup>a</sup> Julia Arjona.....	Auxiliar ...	156 25		"		90						
		D. José Jaén Ramirez.....	Adultos.....	156 25		39 06		90						
		Antonio Roldán.....	Elemental...	156 25		39 06		90						
	(a) Silera.....	D. <sup>a</sup> Ana Maria Robles.....	"	156 25		39 06		90						
	Idem.....	Josefa Amalia Matas.....	Incompleta..	114 06		28 52		90						
	(a) Las Navas.....	D. José Gaitán.....	Elemental...	275		68 75		90						
	ALMODOVAR.....	D. <sup>a</sup> Purificación Porras.....	"	275		68 75		90						
		D. Idefonso Millán.....	"	206 25		51 56		90						
	AÑORA.....	D. <sup>a</sup> Josefa López.....	"						75					1 15
		Purificación Melendo.....	"	206 25		51 56								— á —
		Vacante.....	Adultos.....	43 75		10 94			15					4 6
								90						1 30
														— á —
														4 6



de Medinaceli; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste que en terrenos del mismo cortijo existe de una casa de la propiedad de Cristóbal García Porras (a) Palero. Desde este punto de partida se medirán en dirección al Norte 500 metros clavándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta á la 2.<sup>a</sup> en dirección al Oeste se medirán 200 metros; desde esta se medirán en dirección al Sur 1.000 metros y se clavará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde la 3.<sup>a</sup> á la 4.<sup>a</sup> en dirección al Este 200 metros, y desde esta al punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias denunciadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3386

Número del expediente 4.640

Hago saber: que por D. Cecilio Gallego Mondejar, vecino de Córdoba, en nombre de D. José Vaillant y Ustariz, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral de hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje conocido por dehesa bollar, que lindará el punto de partida con la línea más al N. del registro minero *Pozo Rico*; la estaca núm. 1 al pie del mojón núm. 1 del registro minero titulado *Primera Pepita*; la estaca núm. 2 con terreno franco, y la 3 con citada línea, más al N. del registro *Pozo Rico*, y al pie de su 4.º mojón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 1 del registro minero en tramitación titulado *Adela*, y desde él se medirán 300 metros al N. 24º E., y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de la 1.<sup>a</sup> á la 2.<sup>a</sup> se medirán 800 metros al O. 24º N.; de la 2.<sup>a</sup> á la 3.<sup>a</sup> se medirán 300 metros al S. 24º O.; de la 3.<sup>a</sup> al punto de partida se medirán 800 metros al E. 24º S., quedando cerrado el espacio de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3387

Número del expediente 4.641

Hago saber: que por D. Manuel Castroverde García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Octubre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje nombrado Cerro de San Onofre, y en terreno de olivar de la propiedad de D. Fernando Sepúlveda, vecino de esta capital, que lindan por todos rumbos con terrenos de dicho olivar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco levantado en el extremo Sur de unas labores antiguas practicadas en la falda Sur del cerro de San Onofre, á la izquierda de la vereda que conduce de Villaharta á la Calera, y á diez metros al Norte de dicha vereda. Desde dicho punto de partida y con dirección Noroeste, ó sea con la que determinándose distintos trabajos antiguos, se medirán 300 metros en sentido opuesto; otros 300 metros, y perpendicularmente á esta línea 100 metros á cada lado de ella, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 3388

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Cantó, que por habilitación despacha el que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de Juan García Calero, contra Rafael Cantarero Piedras, ambos de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, en los cuales he acordado, por providencia de este día, se saque á pública subasta la siguiente finca embargada:

Una casa señalada con el número diez y siete, calle Pozo-nuevo, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la casa número diez y nueve de los herederos de Antonio Moreno; por la izquierda con la número quince de Juan Cantero González, y por la espalda con el campo y hazuela de Don Rafael Moreno Guerra; consta de varias habitaciones, patio y corral unidos, y mide una superficie de doscientas setenta y cinco varas cuadradas.

Dicha casa ha sido apreciada en mil ciento veinte y cinco pesetas, por cuyo tipo se saca á subasta.

El remate tendrá lugar el día cinco de Enero de mil novecientos uno, á las doce horas, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; y

3.<sup>a</sup> Que no se ha suplido previamente la falta de títulos.

Dado en Bujalance á treinta de Noviembre de mil novecientos.—José María Rey.—El escribano, Pedro Morales.

### ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 3379

Don José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á averiguar el paradero de los tres niños cuyos nombres y los de sus padres, así como sus señas personales y vestidos se expresarán al final, los cuales salieron de la aldea de Horcajo, de este término, en la mañana del diez y seis del mes actual, con el propósito de cojer madroños en las sierras próximas á dicha aldea, y aún no han sido habidos, á pesar de las gestiones practicadas en su busca, y en el caso de hallarlos lo participen inmediatamente á este Juzgado por el medio más rápido, procediendo igualmente, si los indicados niños hubieren sido sustraídos, á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolos á disposición de este dicho Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos.—José M. Gámez.—Por su mandado, Juan Angel Jiménez.

#### Nombres y señas

León Piernas Sánchez, de seis años, hijo natural de Josefa Piernas Sánchez, residente en la aldea de Horcajo, de color rubio, pelo rojo, ojos pardos, chato y algo grueso, vestido de marinera clara de dril, pantalón de pana color café, con alpargatas bordadas, todo viejo y descubierta la cabeza.

Bonifacio Rubio, hijo de Juan Víctor Rubio y Pizarro, residente en dicha aldea, de siete años, moreno, pelo castaño, ojos negros, vestido con pantalón, blusa y chaqueta azul, zapatos abrochados al lado, medias negras y boina azul.

Alejandro Muñoz, hijo de Sebastián Muñoz Díaz, residente también en Horcajo, de siete años, pelo largo castaño, moreno, ojos negros claros, vestido con pantalón claro de lana viejo, chambrá azul y blanca en buen uso, descalzo y descubierta la cabeza.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3374

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de la

policía de la Nación, hago saber: que en la madrugada de ayer desaparecieron: una jaca, castaña, lucera, con seis años, hierro en el anca derecha P. T. y tres dedos más de marca; una mula castaña oscura, cerrada, rayana, igual hierro que la anterior; otra mula castaña clara, raspinegra, hierro M., con seis años, menos de marca, y un mulo castaño oscuro, cerrado, rayano, sin hierro, del caserío nombrado del Tomillar, de este término, propias dichas caballerías de don Pedro Toledo Alcántara, de este vecindario.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á dos de Diciembre de mil novecientos.—Ramón Topete.—P. M. de S. S., José Delgado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA